

Capítulo 5

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO FRENTE A LA REINSERCIÓN SOCIAL

Sandra Milena Márquez Cárdenas¹

Resumen

En este artículo se analizaron los intentos de paz en Colombia en clave a la reparación integral a las víctimas del conflicto, los avances en materia de verdad, reconciliación y garantías de no repetición. Igualmente se aborda, desde el análisis histórico el rol del estado en la reparación a las víctimas y la inclusión de estas en los acuerdos finales, por los que ha transitado la historia de Colombia. Esta revisión documental, permitirá observar, como en los acuerdos de paz, analizados desde 1982 durante el Gobierno de Belisario Betancur, hasta el acuerdo final de 2016 con las FARC E.P en el gobierno de Juan Manuel Santos, el rol de las víctimas del conflicto armado se desdibuja, presentando así ineficacia en la reparación integral, sumados a la persistencia del conflicto armado y políticas públicas de reparación normativamente aplicadas sin reconocimiento efectivo a las víctimas del conflicto.

¹ Abogada de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, Maestranda en Conflicto y Paz de la Universidad de Medellín, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia, Docente Investigadora adscrita al grupo GISCER, en la línea de investigación de Derechos Humanos y Políticas Públicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR. Email: Sandra.marquez@cecar.edu.co

Palabras clave: Acuerdos de paz, víctimas del conflicto, reparación integral, ley 1448 de 2011.

Abstract

This article analyzed the attempts of peace in Colombia in the key to the integral reparation to the victims of the conflict, the advances in truth, reconciliation and guarantees of non-repetition. Likewise, from the historical analysis, the role of the state in the reparation to the victims and the inclusion of these in the final agreements, through which the history of Colombia has gone through, is addressed. This documentary review will make it possible to observe, as in the peace agreements, analyzed since 1982 during the Belisario Betancur administration, until the final agreement of 2016 with the FARC EP in the government of Juan Manuel Santos, the role of the victims of the armed conflict it is blurred, thus presenting ineffectiveness in integral reparation, added to the persistence of the armed conflict and public policies of redress applied normatively without effective recognition to the victims of the conflict.

Key words: Peace agreements, victims of the conflict, comprehensive reparation, law 1448 of 2011.

Introducción

Según la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Ley 14448 de 2011, son víctimas del conflicto, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz, víctimas son las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, los daños deberán ser consecuencia de delitos cometidos por miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley –GAOML–.

Si bien ambos conceptos esbozan actores y factores del conflicto armado, no es menos cierto que ambos instrumentos, propios de la Justicia Transicional, tienen sus vacíos en el reconocimiento de la reparación integral de las víctimas, entendiendo como reparación integral, el deber del Estado y derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales. Propende por reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y del sentido de justicia que cada una de ellas pueda tener, pero mejorando su nivel de Goce Efectivo de Derechos –GED–. La reparación integral comprende 5 medidas, cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV. Sin embargo, no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas.

Es importante mencionar, que estos conceptos de víctimas y reparación integral, se vienen desglosando con los instrumentos de Justicia Transicional mencionados, los cuales no son productos de acuerdos de paz, como veremos a continuación desde el recorrido histórico iniciando en el gobierno de Belisario Betancur. Mediante la investigación social, basada en documentos, se seleccionaron los acuerdos de paz, y se analizan los datos desde los postulados de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Es importante tener en cuenta que la técnica de revisión documental es complementaria, la cual permite realizar el análisis desde la historia de Colombia.

De la comisión de paz en 1982 a el acuerdo final para la terminación del conflicto en 2016

Entre los años 1982 y 1984, el gobierno de turno inicia diálogos con las FARC E.P, en la Uribe (Meta), en los que acuerdan cese bilateral del fuego, la suspensión del secuestro y la apertura de espacios políticos para la guerrilla. El proceso fracasó y se rompió en 1987, si se analizan las medidas adoptadas, directamente ninguna va direccionada para las víctimas del conflicto, es importante resaltar que para la época, la constitución vigente era la de 1886 y ya se había firmado el pacto de Benidorm, Acuerdo firmado en esta ciudad española, el 24 de julio de 1956, entre el liberal Alberto Lleras Camargo y el conservador Laureano Gómez, en representación de sus partidos, con el fin de poner término a la crisis política, bipartidista que se vivía en Colombia, conocido también como frente nacional. Data la historia de Colombia, que para este periodo del “frente nacional” nacen las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo –FARC E.P–, el Ejército de Liberación Nacional –ELN–, el Movimiento 19 de Abril –M.19–, el Partido Revolucionario de los Trabajadores –PRT–, la Corriente de Renovación Socialista –CRS–, el Movimiento Quintín Lame –MQL– y el Ejército Popular de Liberación –EPL–. Presentando este panorama la necesidad de entrar en periodos de negociación para la consecución de la paz nacional.

En noviembre de 1985, la historia de Colombia, según Colprensa vive otro de los episodios con huellas imborrables, la toma del Palacio de Justicia, por parte de un frente armado del M.19, se trataba de un objetivo militar tan audaz como peligroso, muy propio de la única guerrilla de estirpe urbana, que para ese momento ya le había mostrado al país su capacidad de planeación estratégica y ejecución milimétrica de otros grandes golpes mediáticos. Tras la toma del Palacio, el propio presidente de la Corte Suprema Alfonso Reyes Echandía imploró al presidente Betancur a través de los medios de comunicación “cesar el fuego” y buscar una salida negociada con el M-19. Sin embargo, la orden presidencial nunca llegó. Por el contrario, las investigaciones dieron cuenta de un golpe de Estado durante 18 horas, en las cuales los militares se tomaron el poder y recuperaron el Palacio a sangre y fuego, con el fatídico resultado ya conocido: 65 personas muertas, incluidos los 11 magistrados y 18 guerrilleros, que si bien resulta difícil encuadrarlos como víctimas, no es menos cierto que estos hechos

son en marco del conflicto armado que vivía el país, la tragedia natural de armero distrajo entonces la posibilidad de acuerdos de paz.

En 1988, durante el gobierno de Virgilio Barco, comienzan nuevamente acercamientos con las FARC E.P, sin embargo ya estamos frente a otro actor del conflicto armado, grupos paramilitares, con distintos nombres y matices, han surgido en todo el país, y en dos ocasiones se expandieron a diversos territorios, igualmente las fuerzas de seguridad del Estado también han sido responsables por graves violaciones a los Derechos Humanos. (Ronderos, 2014, pág. 23). Analizando la reparación integral a las víctimas del conflicto, sigue la desazón de su reconocimiento, en el entendido que las medidas adoptadas atendiendo a la actualidad que vivía el país, ahora matanza entre guerrillas y paramilitares, no permitieron reconocer a las víctimas del conflicto. Algunas cifras ilustran la tragedia entre 1985 y 2013, según lo determino el Centro de Memoria Histórica, en su informe ¡Basta Ya! 220 000 personas perdieron sus vidas en el conflicto armado colombiano, este horror forzó a 5 millones de personas a dejar sus hogares entre 1985 y 2011. (Centro de Memoria Historica, 2013).

Si realizamos la mirada desde la ley de víctimas y de restitución de tierras, promulgada en 2011, las víctimas se empiezan a reconocer a nivel de datos en el Registro Único de Víctimas –RUV– solo desde 1985, sin embargo, el acceso a las medidas de reparación integral, se verían menoscabadas por la declaración y el reconocimiento de este status, súmese a esto que, en los acuerdos de paz mencionados, el eje central no son las víctimas. En el mismo gobierno de Virgilio Barco, los guerrilleros deciden unirse en la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar –CNGSB– (M-19, EPL, FARC E.P, ELN, PRT) y se les plantea una reforma constitucional; se inicia dialogo con el M.19, expidiendo una ley de amnistía, el Movimiento 19 de abril, entrega las armas, se reintegra a la vida civil y se convierte en una fuerza política. Otras de las medidas adoptadas son la creación del fondo nacional para la paz, reforma a la justicia, circunscripción especial de paz, plan de seguridad, reforma electoral. (Morales, 2017, pág. 122); denotando que los pilares de reparación a las víctimas aún no se reflejan, en los avances de intentos de consolidación de la paz.

En 1991, después de los acuerdos de paz con diversos grupos guerrilleros, se aprueba la Constitución Nacional de 1991, consolidando formalmente el estado social de derecho. En 1991 y 1992, se llevaron a cabo

encuentros en Carcas (Venezuela) y Tlaxcala (México) entre el gobierno de Cesar Gaviria y la CNGSB, estas conversaciones fracasan atendiendo a la violación del Derecho Internacional Humanitario por parte de la guerrilla de las FARC E.P. Cuando asumió la presidencia César Gaviria la prioridad era frenar la oleada narcoterrorista de los carteles de la droga. Sobre todo porque días después de su posesión, el cartel de Medellín inició una serie de secuestros para presionar sus pretensiones. Por eso, en medio del cautiverio de Diana Turbay, Francisco Santos o Maruja Pachón, el Ejecutivo puso en marcha la política de sometimiento a la justicia. A través de decretos de Estado de Sitio con dadas judiciales a sus beneficiarios, el gobierno Gaviria aplacó el terrorismo del narcotráfico. Casi de manera simultánea, la nueva administración desplegó dos instancias: el Estatuto para la Defensa de la Justicia, con justicia sin rostro a bordo, para enfrentar los grupos armados ilegales, y respaldó el proceso constituyente que había germinado en la era Barco Vargas.

Sin embargo, el mismo día que los colombianos escogieron a los 70 delegatarios de la Asamblea Constituyente (9 de diciembre de 1990), el Ejército puso en marcha la Operación Centauro contra Casa Verde, santuario del secretariado de las FARC EP y sede del Estado Mayor del Bloque Oriental, en Uribe (Meta). Una acción militar apoyada por la Fuerza Aérea que mostró acciones contrarias a cualquier intento de paz al cuarto mes del gobierno Gaviria. Paradójicamente, por esos mismos días también se afianzaron procesos de paz con otros grupos armados, que permitieron el 28 de diciembre de 1990 un acuerdo de paz con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), suscrito en Don Gabriel, Ovejas (Sucre); en este acuerdo se establece la legalización del partido político, atención de familias víctimas de violencia en zonas de conflicto con presencia del PRT, convirtiéndose esta medida en la primera donde se tendría en cuenta a las víctimas del conflicto, sin embargo, el compromiso no ha sido cumplido por parte del gobierno solo hasta 2011, con la medida de Plan Integral de Reparación Colectiva, entraría a ser reparadas por el Estado Colombiano.

La desmovilización del Ejército Popular de Liberación (EPL), formalizada en marzo de 1991. Y la entrega de armas del Quintín Lame en mayo, contempla plan de reinserción y Derechos Humanos, dejación de las armas y representación en la Asamblea Nacional Constituyente. Denotando entonces, el desconocimiento de las víctimas del conflicto. El

gobierno Gaviria aceptó la propuesta de diálogo con tres guerrillas FARC EP, ELN y EPL, es así como el 15 de mayo en Cravo Norte (Arauca) se reunieron voceros del Ejecutivo y de los tres grupos guerrilleros, para acordar la apertura de una mesa de negociación en Caracas (Venezuela) a partir del 1° de junio. En la sede del Instituto Internacional de Estudios Avanzados en la Universidad Simón Bolívar se realizó el primer encuentro entre gobierno y Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. Con la vocería del ministro del Interior Humberto de La Calle, el viceministro Andrés González y el consejero de paz Jesús Antonio Bejarano, el gobierno propuso de entrada un cese de hostilidades con veeduría internacional, acatamiento a los convenios de Ginebra, y un camino claro hacia la desmovilización de combatientes, entrega de armas y reinserción en la vida civil.

A su vez, la guerrilla representada en Alfonso Cano e Iván Márquez por las FARC EP; Lucía González y Francisco Galán por el ELN y Asdrúbal Jiménez por el EPL, propuso un cese al fuego bilateral, delegados en la Asamblea Constituyente, atención prioritaria al dilema de los presos políticos e investigación de varios casos de desaparición forzada atribuidos a fuerzas oscuras del Estado. La dinámica de la negociación de paz en Caracas se vio opacada por los acontecimientos en Colombia. La entrega de Pablo Escobar a la justicia para continuar delinquiendo en la cárcel de La Catedral, en Envigado; y la proclamación de la nueva Carta Política en julio de 1991, con la eliminación del Estado de Sitio y el nacimiento de nuevas instituciones como la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el mecanismo de protección de derechos fundamentales (acción de tutela).

En el contexto de la nueva Constitución, el gobierno Gaviria designó como Ministro de Defensa a su consejero Rafael Pardo, rompiendo una tradición de militares en ejercicio para ese cargo; y aceptó la renuncia del director del DAS, general Miguel Maza, el 3 de octubre de 1991, cuando regresaba de una gira política por Cajibío (Cauca), el presidente del Congreso, Aurelio Iragorri Hormaza, fue blanco de un atentado de las FARC EP en el que perdieron la vida siete personas. El gobierno suspendió los diálogos en Caracas. El 26 de noviembre, a 23 kilómetros de Bogotá, la misma guerrilla emboscó una comisión judicial y causó la muerte a siete funcionarios. Cada episodio de violencia fue pretexto para que los diálogos de paz se mantuvieran en cuidados intensivos. El 27 de enero de 1992, fue secuestrado en Ocaña (Norte de Santander) el exministro de Obras,

Argelino Durán Quintero. El suceso desajustó la mesa de negociación y en medio del clamor por la liberación del cautivo, la guerrilla reclamó la desmilitarización de una zona del Catatumbo. Cuando se discutía el procedimiento del caso Durán Quintero, sobrevino el acontecimiento en Caracas que obligó a buscar nueva sede para los diálogos. El 4 de febrero de 1992, un grupo de militares, encabezado por el teniente coronel Hugo Chávez, intentó derrocar al presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez. El propio mandatario le planteó a Colombia la dificultad para continuar como anfitrión del proceso de paz.

El 28 de febrero de 1992 se anunció la nueva sede de los diálogos: Tlaxcala (México). En la iglesia de La Trinidad, el 9 de marzo volvieron a encontrarse los delegados de gobierno y guerrilla con una novedad: el exministro Horacio Serpa llegó para reemplazar al comisionado Jesús Antonio Bejarano. De entrada se anunció que se iban a extremar los esfuerzos por alcanzar cuanto antes un cese al fuego. No obstante, el 21 de marzo se supo que el exministro Argelino Durán había muerto en cautiverio. El Gobierno ordenó el regreso de sus negociadores al país. Únicamente quedaron en Tlaxcala los delegados José Noé Ríos y Tomás Concha. En Colombia el asunto fue escándalo porque trascendió que a pesar de la muerte de Durán, la guerrilla siguió reclamando despeje militar en Norte de Santander. El consejero de paz Horacio Serpa y sus asesores solo regresaron a Tlaxcala hasta el 21 de abril. Pero ya no había ambiente propicio para alentar los diálogos de paz. No solo porque el Gobierno afrontaba la crisis el apagón eléctrico, el paro en Telecom y trataba de recobrar el rumbo a través de la emergencia económica, sino porque a la hora de la verdad, ni gobierno ni guerrillas cedieron en sus inamovibles propuestas, es decir sin nada que consensuar. La primera semana de mayo de 1992, el gobierno Gaviria y la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar rompieron la mesa de negociación. Una vez más se reanudó la confrontación, en julio fue decretado el estado de excepción de la Comoción Interior, y pronto surgió el desafío de seguridad que endureció aún más la postura del Ejecutivo: la fuga de Pablo Escobar de la cárcel de La Catedral en julio de 1992. En adelante, el gobierno Gaviria priorizó su guerra contra Pablo Escobar y su segunda oleada narcoterrorista, hasta el 2 de diciembre de 1993 en que fue dado de baja en Medellín.

En cuanto a los grupos guerrilleros, en medio de la confrontación abierta se promovieron diálogos de paz con la Corriente de Renovación Socialista (CRS), línea disidente del ELN, que aceptó las condiciones del Ejecutivo. En septiembre de 1993, el camino de los diálogos entre el gobierno y la CRS estuvo a punto de irse a pique por el asesinato de los negociadores de esta organización Carlos Prada o “Enrique Buendía” y Evelio Bolaños o “Ricardo González”, cuando movilizaban combatientes hacia la zona de concentración. El 9 de abril de 1994, el Gobierno y la CRS firmaron la paz en Flor del Monte (Ovejas - Sucre).

El resto de la era Gaviria se saldó en confrontación armada, con igual réplica de la insurgencia. En especial, en Urabá, la guerra se elevó a niveles dramáticos. El 23 de enero de 1994, las FARC EP protagonizaron un de los episodios más agresivos: la masacre de 35 personas en el barrio La Chinita, en Apartadó. La mayoría de las víctimas, desmovilizados del EPL señalados de apoyar a las autodefensas. En la madrugada del 19 de julio de 1994, en la vía entre Villavicencio y Puerto López (Meta), fue blanco de un atentado el general del Ejército Carlos Julio Gil Colorado. La acción fue perpetrada por la guerrilla y la muerte del oficial incentivó la ofensiva de las Fuerzas Armadas, con el apoyo del gobierno Gaviria que en sus últimas semanas promovió normas excepcionales para fortalecer sus acciones como expedir el decreto ley 356 de 1994 para reorientar las políticas de seguridad nacional, sentando a las bases de las que meses después se conocieron como las Cooperativas de Seguridad Rural (Convivir), refugio del paramilitarismo para actuar bajo una fachada legal, incluso a través de algunos narcotraficantes que también se colaron para tener un disfraz de apoyo al Estado.

Aunque ya se advertía que el escándalo de la financiación de la campaña presidencial de Ernesto Samper en 1994 se iba a convertir en el eje de discusión nacional, en la transición entre el gobierno Gaviria y los tiempos de Samper, la Unión Patriótica siguió viendo caer a sus líderes. José Miller Chacón fue asesinado en noviembre de 1993 y el senador Manuel Cepeda el 9 de agosto de 1994, con este transitar, las víctimas del conflicto siguen en desconocimiento de sus derechos, que más tarde la Corte Constitucional, declararía como Derechos Humanos Fundamentales, en la providencia C-370 de 2006. Durante el Gobierno Samper (1994 – 1998) se aprueban los protocolos I y II de los Convenios de Ginebra, racionados con

las víctimas y el respeto a los Derechos Humanos en marco del conflicto armado, sin embargo, este gobierno se vería permeado por el escándalo de la “narco política” (proceso 8.000). En 1995 la Conferencia Episcopal Colombiana creó la Comisión de Conciliación Nacional (CNN) y en 1997, se propone el gobierno Samper, crear el Consejo Nacional de Paz, formado por diversas instituciones y miembros de la sociedad civil, que para 2017 serían amoldados a la nueva coyuntura del Estado en la implementación de los acuerdos de Paz que se firmaron en 2016 con la guerrilla de las FARC EP.

El gobierno del presidente Ernesto Samper concede el estatus político al ELN en un esfuerzo por lograr un acuerdo de paz. También hubo encuentros con ese grupo rebelde en Madrid (España) y en Maguncia (Alemania) se firma un acuerdo con miembros de la sociedad civil “acuerdo puerta del cielo”, centrado en aspectos humanitarios, que no reconocen explícitamente a las víctimas del conflicto. Entre 1998 y 2002, en el Gobierno Pastrana se vinculan a las universidades en el proceso de dialogo, sin embargo, no hay ningún acuerdo y las FARC EP aprovechan la negociación para fortalecerse. Entre 2002 y 2006, se produce una reunificación de la mayoría de los grupos paramilitares, para afrontar una negociación con el gobierno, en Julio de 2003 el gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– firmaron el acuerdo de Santa Fe de Ralito, por el que las Autodefensas se comprometerían a iniciar una desmovilización total; si bien hasta ahora los acuerdos giraban en torno a las Guerrillas, en el primer gobierno Uribe se inicia el acercamiento con estos grupos paramilitares, sin embargo el gobierno de los Estados Unidos de América pidió oficialmente a Carlos Castaño (Jefe máximo de las autodefensas unidas de Colombia) en extradición, de esta manera rápidamente se envía mensaje a gobierno y en el año 2005 se sanciona la ley de justicia y paz la cual regalaba el proceso de desmovilización y reinserción, facilitando el proceso de paz y la reincorporación individual de los GAOML, en este instrumento se inicia la garantía de los derechos de las víctimas, a la verdad, a la justicia, y a la reparación integral, la cual pretende resarcir todos los daños y perjuicios sufridos por la víctimas, esta puede ser individual o colectiva y contempla las siguientes medidas:

- **Restitución:** Busca devolver a la víctima a la situación anterior en la que se encontraba antes de la violación de sus derechos.

- **Indemnización:** Compensación económica de los daños o perjuicios causados por las violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que pueden ser valoradas en dinero. Como medida de indemnización, la víctima tiene derecho a que la compensen por los daños materiales y/o morales sufridos.
- **Rehabilitación:** Las víctimas tienen derecho a que el Estado asuma acciones que contribuyan a su recuperación física y/o moral.
- **Satisfacción:** Las víctimas y la sociedad en general tienen derecho a que el Estado adopte medidas de carácter no monetario destinadas a remediar el daño moral generado por la comisión de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones a los Derechos Humanos. En caso de desaparición forzada o de secuestro, la familia de la víctima tiene derecho a ser informada de la suerte y/o del paradero de la persona desaparecida o secuestrada.
- **Garantías de No repetición:** El Estado debe desarrollar acciones tendientes a impedir la repetición de los hechos delictivos que causaron daños en ella y en la sociedad.

Estos pilares descritos se convertirían años después en los principios que orientaran la ley de víctimas y de restitución de tierras e igualmente su cumplimiento por parte del Estado, esto llevo a ser retomados de manera inminente en el último acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC EP.

Al hacer la revisión documental, en los acuerdos finales suscritos, hasta 2002, no se reflejan están categorías de reparación integral a las víctimas, un vestigio solo en el acuerdo suscrito con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) en el Departamento de Sucre, se da en la inclusión de la reparación a las familias víctimas, sin embargo no hay cumplimiento por parte del Estado Colombiano, a esta medida, según los informes obtenidos, la aplicación de las medidas de reparación se desdibujan a medida que con el paso del tiempo el incumplimiento del acuerdo por una de las partes que lo suscriben genera para las víctimas, victimización y la apertura de otros

escenarios de violencia. La Sentencia C -370 de 2006, la honorable Corte Constitucional estableció:

El contenido mínimo del derecho de las víctimas a la verdad protege, en primer lugar, el derecho a que los delitos más graves sean investigados. Esto implica que tales delitos deben ser investigados y que el Estado es responsable por acción o por omisión si no hay una investigación seria acorde con la normatividad nacional e internacional. Una de las formas de violación de este derecho es la inexistencia de medidas que sancionen el fraude a la justicia o sistemas de incentivos que no tomen seriamente en cuenta estos factores ni promuevan seria y decididamente la consecución de la verdad.

En este sentido, se empiezan a reconocer los derechos de las víctimas del conflicto, sin embargo, si se analiza este pronunciamiento y sus antecedentes judiciales, tenemos que son producto de la entrada en vigencia de la ley 975 de 2005 o ley de justicia y paz, así las cosas, la producción de leyes que entrarían a establecer la reparación integral a las víctimas, solo se daría hasta 2011. En este mismo pronunciamiento, se reconocen los derechos de las víctimas como Derechos Humanos fundamentales, desarrollando ampliamente el contenido de los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición.

El derecho de acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia. Este derecho involucra un verdadero derecho constitucional al proceso penal, y el derecho a participar en el proceso penal, por cuanto el derecho al proceso en el Estado democrático debe ser eminentemente participativo. Esta participación se expresa, por ejemplo, en 'que los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda información pertinente a la investigación y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

Teniendo en cuenta que la ley 975 de 2005 se aplicó en un contexto de conflicto armado y de fuertes cuestionamientos a la desmovilización de los grupos paramilitares, el deber del Estado de garantizar la seguridad

a las víctimas cobra una mayor importancia. Las víctimas debían tener todas las garantías en materia de seguridad para la participación en esos procesos. Así mismo, la gran cantidad de víctimas que podrían tener interés en participar en los procesos exige del Estado un mayor compromiso para garantizar que todas y cada una de las personas interesadas tengan la posibilidad de contar con abogados cualificados que representen sus intereses. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007, pág. 39). Si abordamos la aplicación de esta ley, en el contexto de conflicto armado que persistía en la época y que la ley 975 de 2005, en si no es producto de un acuerdo de paz, sino un instrumento de Justicia Transicional, se afirma entonces, que este mecanismo judicial, muy a pesar que la corte constitucional haya dado pronunciamientos en el año 2006 garantistas a las víctimas del conflicto, no es menos cierto que este instrumento no definía a plenitud en su aplicación los derechos de las víctimas.

En Junio de 2011, nace la ley de víctimas y de restitución de tierras, la cual contempla las medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto, con la ley 1448 de 2011, el Estado da respuesta a las necesidades fehacientes de las víctimas del conflicto, desde varias ópticas: la prevención, la protección, la justicia, la verdad, las garantías de no repetición, medidas asistenciales, medidas de atención y medidas de reparación integral, es así como se crea la Unidad para las Víctimas, en ese cambio institucional propio de la Justicia Transicional. La aplicación de la ley de víctimas ha sido difícil en cuanto el enfoque territorial, dado entre otros temas a la crisis financiera para los programas a implementar. El concepto de víctima, contemplado en la ley 1448 de 2011, se retoma en el Art. 3 de esta ley:

Se consideran víctimas, para efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 11 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Si bien propiamente no es un acuerdo de paz, es la respuesta fehaciente del Estado a las víctimas y el reconocimiento de sus derechos. En 2012, inicia el ciclo de conversaciones con la guerrilla de las FARC E.P en la Habana Cuba, con una agenda definida en la que se contempla a

las víctimas del conflicto como eje fundamental durante todo el proceso; este acuerdo sobre las víctimas del conflicto contempla: el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, incluyendo la jurisdicción especial para la paz, además del compromiso sobre la garantía del ejercicio de los Derechos Humanos. En junio de 2014, la mesa de negociación declara los principios, los cuales fueron tenidos en cuenta a lo largo de todo el proceso de paz y que serían eje fundante en su implementación.

- **El reconocimiento de las víctimas**, el cual abarca el reconocimiento de estas como sujetos de derechos.
- **El reconocimiento de responsabilidad**, para la garantía del derecho fundamental a la verdad.
- **Satisfacción de los derechos de las víctimas**, atendiendo a que estos derechos no son negociables, por su característica de Derechos Humanos.
- **La participación de las víctimas**, en todos los momentos y por diferentes medios, lo que contribuye a la satisfacción de los derechos de las víctimas.
- **El esclarecimiento de la verdad**, incluye este principio esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, registrando sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, en la individualidad y colectividad.
- **La reparación de las víctimas**, son los derechos que tienen las víctimas a ser resarcidas por los daños sufridos a causa del conflicto, transformando sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto, para la construcción de paz estable y duradera.
- **Las garantías de protección y seguridad**, como primer escaño para la garantía de los demás derechos.
- **La garantía de no repetición**, el fin del conflicto y la implementación de las reformas que surjan del acuerdo final, constituyen la principal garantía de no repetición, para asegurar que no surjan nuevas generaciones de víctimas.
- **Principio de reconciliación**, con la finalidad de transitar a la convivencia y civilidad.

- **Enfoque de derechos**, todo el acuerdo gira en la protección y la garantía del goce efectivo de derechos, los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual.

Con base a estos principios se establece igualmente la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, la Jurisdicción Especial para la paz y las medidas específicas de reparación, todos estos componentes se han articulado dentro de un sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Durante este proceso, se logra poner en marcha la Comisión Histórica del Conflicto, se firman protocolos para adelantar los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisados (AEI) y municiones sin explotar (MUSE), o restos explosivos de guerra (REG), a la vez se generan medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega dignas de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y con ocasión al conflicto.

De manera paralela al avance en la mesa de negociación, se ampliaron los mecanismos de participación de las víctimas, 60 víctimas viajaron a la Habana a dar sus testimonios directos a la mesa de conversación e igualmente emiten recomendaciones producto de los talleres en el país que cobijaron a más de 3.000 víctimas del conflicto, escenario que por primera vez se implementa en un acuerdo de paz.

Conclusiones

Del estudio documental elaborado, es necesario resaltar la voluntad del gobierno en poner fin al conflicto, sin embargo, los errores a lo largo de la historia han generado la cantidad de víctimas del conflicto que a la actualidad existen en el país, lo que torna más difícil tanto para el gobierno en turno como para las víctimas el cumplimiento de los derechos que traen consigo la reparación integral. Solo dos (2) acuerdos de paz, han presentado en su suscripción final la reparación a las víctimas: Gobierno con el Partido Revolucionario de los Trabajadores –PRT– en 1990 y con las FARC EP en

2016, ambas guerrillas, sin embargo, el escenario pos acuerdo sigue siendo violento en ambos acuerdos.

Se resalta en el acuerdo final colocar a las víctimas del conflicto como eje fundamental de todo el proceso, lo cual permite hacer de este acuerdo más enfocado a la reparación integral, sin dejar por fuera ninguno de los Derechos Humanos de las víctimas. Persisten los retos en la Justicia Transicional, pues si bien se han dado avances, no es menos cierto, que la población objetivo, es decir las víctimas del conflicto, a la fecha, muchas desconocen la verdad acerca de lo sucedido con ocasión al mismo. La financiación para la implementación de los acuerdos de paz, ha sido una constante a lo largo de la historia, lo que ha generado, en doble vía victimización, incumplimiento por parte de alguno de los negociantes y generación de nuevos escenarios de conflicto. Se debe avanzar en la implementación de todo el acuerdo suscrito con las FARC EP, indistintamente del cambio de gobierno e igualmente generar espacios con los grupos que aún siguen armados, para poder lograr las garantías de no repetición.

El enfoque territorial, para la reparación integral, se debe convertir en la hoja de ruta dentro de la implementación, con la finalidad de dar seguridad en el cumplimiento de lo acordado, más allá de los obstáculos que puedan presentarse. Con la ley 1922 de 2018, se adoptan reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz, lo que debe ser aprehendido en el territorio para la garantía del goce efectivo de derechos y el sometimiento a la justicia, lo que contribuye a la reparación integral y da bases sólidas al sistema acordado en la Habana. La población civil, debe ser empoderada para abrir los escenarios de reconciliación nacional y generar la convivencia y civilidad. Se propone que la academia abandere, en los territorios la pedagogía para la paz, desde el enfoque histórico, dado que su desconocimiento ha generado episodios violentos, con este objetivo se logra capitalizar en las víctimas su derecho a la verdad y acceso a la justicia.

Por último, el Estado debe garantizar la no reaparición de nuevos grupos armados al margen de la ley e igualmente desmantelar las bandas y organizaciones criminales, asociadas a hechos alternos al conflicto armado, que históricamente han puesto en entre dicho el alcance de los acuerdos de paz. Es importante mencionar que los acuerdos de paz venideros, mas allá de amnistías, desmovilización, reinserción, reparación integral, debe cobijar los derechos de las víctimas en su integralidad, es decir, verdad,

justicia, reparación integral y garantías de no repetición, porque la paz no se firma, se construye día a día.

Referencias

- Centro de Memoria Historica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogota: Centro de Memoria Historica.
- Colombia 2020. Capítulo 3 el camino hacia la paz con las FARC
- Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1448 de 2011
- Comision Colombiana de Juristas. (2007). Anotaciones sobre la ley de justicia y paz Una mirada desde los derechos de las victimas. En G. Gallon Giraldo, M. Reed Hurtado , & C. Lleras Cruz, *Anotaciones sobre la ley de justicia y paz. Una mirada desde los derechos de las victimas*. (pág. 506). Bogota. Colombia: comision colombiana de juristas. Recuperado el 20 de Junio de 2018
- Conceptos básicos de la ley 975 de 2005 (2010). Ley de Justicia y Paz. Derechos de las víctimas, paginas 10,11,12.
- Corte Constitucional de Colombia (2007), Sentencia C - 821 de 2007
- Corte Constitucional de Colombia (2006). Sentencia C -370 de 2006
- Morales, J. J. (2017). antecedentes y concepciones de la Justicia Transicional en Colombia. En *Ciudadanias Emergentes y transiciones en America Latina*. Universidad Autonoma del Estado de Mexico, Universidad de Medellin.
- Ronderos, M. T. (2014). *Guerras Recicladas Una historia periodostica del paramilitarismo en Colombia* (Vol. 1). Bogota: Penguin Random House SAS.